



CTCP -10-00026-2015



MincIT

2-2016-002101  
2016-02-16 02:21:27 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES:THOMAS GREG Y SONS LIMITED

Bogotá, D.C.,

Señor  
**CARLOS FELIPE BERMUDEZ**  
Coordinador de Contabilidad  
Thomas Greg & Sons Limited  
Carrera 42 Bis No 17A 75  
Bogotá  
Carlosf.bermudez@thomasgreg.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 27 de Mayo de 2015                       |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 422 -CONSULTA                      |
| Tema                  | Permanencia en Grupo 1                   |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Dentro del marco normativo para la aplicación de las normas internacionales, nuestra compañía era catalogada en el grupo 1 debido a que cumplía con la condición de ser una subordinada de una compañía nacional obligada a adoptar NIIF. Sin embargo, durante el año de transición esta compañía fue vendida a una empresa catalogada en el grupo 2 y pasó a ser subsidiaria de ésta. Por lo anterior ya no cumple con ninguna condición para ser del grupo 1 y queremos saber si esta empresa debe seguir presentando bajo NIIF PLENAS o bajo NIIF pymes y cuáles serían las consecuencias de esto. Cuáles serían las causales para trasladarme de grupo 1 a 2 y cuales sus consecuencias?"*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

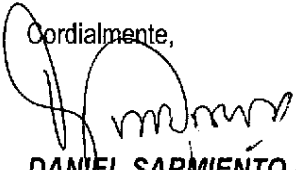
A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El Artículo 1.1.1.5. del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, sobre el asunto consultado señala: **"Permanencia.** Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1 del presente Decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo dispone el anexo de este decreto independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado."

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la entidad deberá permanecer en el Grupo 1 por un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de presentación de su estado de situación financiera de apertura. Es decir, solo podría cambiarse de grupo hasta el año 2017. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que debe realizar a la información financiera con el fin de consolidar sus estados financieros con su nueva controlante, si a ello estuviere obligada, en línea con las instrucciones contenidas en la Sección 9 - Estados Financieros Consolidados y Separados de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

